



REGLAMENTO DEL FONDO ANTICICLICO PREVISIONAL

- 1.- El Fondo Anticíclico Previsional (F.A.P.) se conforma con los ingresos provenientes del derecho de escritura que abonan los escribanos de la C.A.B.A. en oportunidad de autorizar los actos que tengan efectos sobre inmuebles ubicados fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires identificados en el SIE (códigos internos del C.E.C.B.A.) como: 221 - 222 - 223 - 227 - 229 - 232 -265 y se debe incluir un nuevo código a determinar que establezca un “tope” para aquellas escrituras cuya jurisdicción tiene un aporte inferior o exento de la alícuota establecida. Para que esto ocurra el escribano actuante deberá solicitar fehacientemente dicho beneficio (mediante un procedimiento formal que quedará a consideración del Comité de Finanzas y luego será aprobado por el CD).
- 2.- La alícuota de dicho derecho de escritura es del 1‰ sobre el Precio, V.I.R o valor asignado al acto, el que fuere mayor.
- 3.- El valor mínimo de dicho derecho de escritura será el que corresponda al “derecho monto otras jurisdicciones” (a la fecha \$ 530).
- 4.- Este derecho de escritura no es acumulativo con el “derecho monto otras jurisdicciones”, sino excluyente.
- 5.- El Colegio de Escribanos de la C.A.B.A., será quien recaudará este derecho mediante la declaración jurada del S.I.E. debiendo transferirlo mensualmente a la Caja Notarial - Previsional, para conformar el Fondo Anticíclico Previsional, creado por Resolución del Consejo Directivo N° 09 de junio de 2015, y se integrará a la cartera de reservas financieras de la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social (Previsional).
- 6.- El título de la cuenta donde se agrupen los fondos recaudados por este concepto, tanto para los estados contables como para los informes de presupuesto y control presupuestario será “Fondo Anticíclico Previsional”.
- 7.- El Fondo Anticíclico Previsional estará destinado exclusivamente para afrontar pagos de haberes jubilatorios de la Caja Notarial Complementaria, ante situaciones en las cuales el monto anual recaudado por conceptos previsionales no fuese suficiente a los efectos de cumplir con los compromisos previsionales que pudieran afectar financieramente las obligaciones contraídas. Especialmente, cuando la relación entre el total de aportes de escribanos versus el total de haberes jubilatorios a abonar dentro de un período de 12 meses concordantes con un ejercicio económico fiscal del Colegio de Escribanos, arroje aportes que se sitúen por debajo del 80%.
- 8.- La eventual utilización de los fondos deberá ser resuelta por el Consejo Directivo, a cuyo fin deberá exponerse la necesidad de utilizar la reserva y fundar esa decisión. La resolución que así lo autorice requerirá el voto favorable de dos tercios del total de los Consejeros con derecho a voto. Igual mayoría se requerirá para la modificación de la tasa establecida del 1‰, su eliminación o bien la modificación de los actos que están alcanzados por ella.

9.- Esta modificación en el derecho de escritura comenzará a regir a partir del 1º de febrero de 2018 y se mantendrá vigente hasta que por una nueva disposición del Consejo Directivo se disponga lo contrario, o bien hasta que el Fondo Anticíclico Previsional alcance un monto equivalente a u\$s 30 Millones. Este importe contemplará el ingreso por los derechos de escrituras por los ítems detallados anteriormente y la capitalización de los intereses, que se calculará anualmente en función a la rentabilidad obtenida por los fondos Previsionales de la Caja Notarial por todo concepto.

Aprobado por Resolución N° 486/17 del Consejo Directivo de fecha 16 de noviembre de 2017, Acta N° 4030 y modificaciones introducidas por Resolución N° 13/18 - Acta N° 4036 de fecha 11 de enero de 2018.